



**RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
N° 084-2025-IMARPE/OGA**

Callao, 26 de setiembre de 2025

**VISTO:**

El Informe Técnico N° CP-024-2025, de fecha 21 de julio de 2025, de Control Patrimonial - Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Memorándum N° 961-2025-IMARPE/AFLel, de fecha 21 de julio de 2025, del Área Funcional de Logística e Infraestructura; el Proveído N° 6377-2025-IMARPE/OGA, de fecha 21 de julio de 2025, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 283-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 25 de setiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el IMARPE es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción - Subsector Pesca y Acuicultura, que tiene por finalidad realizar investigaciones científicas, desarrollos tecnológicos e innovaciones con relación a los recursos vivos que existen tanto dentro, como fuera del dominio marítimo, así como en las aguas continentales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente, incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el literal j), del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 sobre "Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", señala que es causal para la baja, la "Sustracción", la cual implica que, el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta casual se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva en mención, indica que la Oficina de Control Patrimonial – OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y

## INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

elabora un informe técnico, sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la Oficina de Administración con la finalidad que emita la resolución que apruebe la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimoniales y contables. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, mediante Memorándum N° 961-2025-IMARPE/AFLeI, de fecha 21 de julio de 2025, el Área Funcional de Logística e Infraestructura, alcanza a la Oficina General de Administración, el Informe N° 099-2025-AFLeI-CP, de fecha 21 de julio de 2025, de Control Patrimonial, mediante el cual adjunta el Informe Técnico N° CP-024-2025, de fecha 21 de julio de 2025, a través del cual señala, que luego del análisis correspondiente se verifica que la pérdida de los bienes muebles patrimoniales (Antenas Base Omnidireccional y Derivadores de Datos de Sistema Digital), que fueron extraviados durante su uso, se utilizaban para la colección de datos oceanográficos y meteorológicos en zonas aisladas del mar peruano, las cuales se ubican a una distancia aproximada de 150 y 300 millas náuticas de la costa, lo cuales es probable se encuentren malogrados, debido a que ya dejaron de enviar información desde el año 2020, por lo que, en este sentido Control Patrimonial, considera que es procedente dar de baja definitiva a los indicados bienes muebles patrimoniales, de conformidad con la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", y sus modificatorias, conforme al siguiente detalle:

N°	Margesí	Sede	Descripción	Marca	Serie	Valor Neto S/.
1	952205790002	Sede Central	Antena Base Omnidireccional	ARGOS	SIN SERIE	413,99
2	952205790003	Sede Central	Antena Base Omnidireccional	ARGOS	SIN SERIE	413,99
3	952224310003	Sede Central	Derivador de Datos de Sistema Digital	NKE	AL2500-16FR015	9 638,32
4	952224310004	Sede Central	Derivador de Datos de Sistema Digital	NKE	OIN-15-AR-DO-01	9 638,32
5	952224310005	Sede Central	Derivador de Datos de Sistema Digital	NKE	OIN-15-S4-07	39 428,97

Que, de la revisión del Protesto de Mar, de fecha 23 de mayo de 2025, se aprecia que el citado documento presentado ante la Capitanía del Puerto del Callao de la Marina de Guerra del Perú, por el encargado del bien patrimonial de los equipos (Antenas Base Omnidireccional y Derivadores de Datos de Sistema Digital), dichos bienes fueron extraviados durante su uso, señalando que los equipos se utilizaban para la colección de datos oceanográficos y meteorológicos en zonas aisladas del mar peruano, las cuales se ubican a una distancia aproximada de 150 y 300 millas náuticas de la costa, lo cual es probable que estos equipos, ya se hayan hundido en el mar, debido a que ya dejaron de enviar información, lo que podría haber causado su pérdida;

Que, en el Informe Técnico alcanzado por el encargado de Control Patrimonial, se señala que la pérdida de los bienes muebles patrimoniales (Antenas Base Omnidireccional y Derivadores de Datos de Sistema Digital), fue un hecho ocurrido en el mar peruano, donde se realizaban las actividades científicas; hecho del que se dejó constancia con el

## INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

protesto informativo (denuncia) correspondiente. En ese sentido, resultaría factible proceder a efectuar la baja de los referidos bienes, por la causal de “Sustracción”;

Que, mediante el Informe N° 283-2025-IMARPE/OGAJ, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta jurídicamente viable dar de baja a los bienes muebles patrimoniales (Antenas Base Omnidireccional y Derivadores de Datos de Sistema Digital), conforme lo solicitó el Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial; mediante el Informe Técnico N° CP-024-2025, de fecha 21 de julio de 2025, por la causal de “Sustracción”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1677, Decreto Legislativo para el Fortalecimiento y Modernización de la Gestión y Organización del Instituto del Mar del Perú- IMARPE; la Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Decreto Legislativo N° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Resolución Directoral N° 0006-2021-EF/54.01; y sus modificatorias;

Con la visación del Área Funcional de Logística e Infraestructura y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la baja de los bienes muebles patrimoniales (Antenas Base Omnidireccional y Derivadores de Datos de Sistema Digital) por la causal de “Sustracción” de conformidad a lo recomendado por el Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial; cuyas características se encuentran detalladas en el Informe Técnico N° CP 024-2025, conforme al siguiente detalle:

N°	Margésí	Sede	Descripción	Marca	Serie	Valor Neto S/.
1	952205790002	Sede Central	Antena Base Omnidireccional	ARGOS	SIN SERIE	413,99
2	952205790003	Sede Central	Antena Base Omnidireccional	ARGOS	SIN SERIE	413,99
3	952224310003	Sede Central	Derivador de Datos de Sistema Digital	NKE	AL2500-16FR015	9 638,32
4	952224310004	Sede Central	Derivador de Datos de Sistema Digital	NKE	OIN-15-AR-DO-01	9 638,32
5	952224310005	Sede Central	Derivador de Datos de Sistema Digital	NKE	OIN-15-S4-07	39 428,97

**Artículo 2.-** Autorizar al Área Funcional de Contabilidad y al Área Funcional de Logística e Infraestructura – Control Patrimonial, lleven a cabo las acciones correspondientes, para la exclusión de los registros patrimoniales y contables del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, de los bienes dados de baja, mediante la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración la notificación de la presente Resolución, para que en el marco de la normatividad vigente se registre y controle la baja de los bienes a que se refiere la misma. Así mismo publicar el contenido de la presente Resolución en la página web del IMARPE, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido expedida.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución al Área Funcional de Logística e Infraestructura, a Patrimonio e Inventario y al Área Funcional de Contabilidad para conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**